



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA Y OTRO
Radicación : 2021-00750

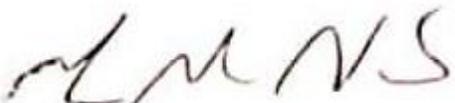
Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021 al demandado **ANTHONY KENNY PELAEZ ALDANA**, concediéndose los términos de ley con que dispone para pagar y excepcionar a partir del 3 de junio de 2022, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, compútense los términos con que dispone el demandado para pagar o excepciones.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **ARNULFO PORTILLO VELASQUEZ**.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP